--- Trelew, 06 de febrero de 2008.-
--- VISTOS: La apelación interpuesta a fs. 182 por el Dr. M. A. L. , contra la regulación de honorarios de fs. 181 vta., y ---------- CONSIDERANDO: ---------- I.- Expresó el apelante que promovió un proceso de ejecución de sentencia para percibir su crédito -consistente en los honorarios regulados en esta causa a otros profesionales-, y que por lo tanto sus estipendios deben calcularse conforme a las pautas de la ley de honorarios. ---------- Sostuvo que si quisiera hablarse de “etapas” en el proceso de ejecución de sentencia –sin considerar que la ley de aranceles no las establece-, resultaría aplicable el art. 40 del dec.-ley 2200 y en su caso ambas etapas estarían cumplidas. --- Alegó en base a ello que la justa retribución de sus quehaceres tendría que oscilar entre el 11 % y el 20 % del monto del proceso, con la reducción pertinente. --- También se quejó con base en que se arribó arbitrariamente al monto de sus honorarios sobre una liquidación sin actualizar, correspondiendo que se regulen sus honorarios en porcentaje para que los interesados practiquen la liquidación pertinente. ---------- Tal como sostiene el apelante, para calcular los honorarios en las ejecuciones de sentencia se debe aplicar analógicamente lo dispuesto para los juicios ejecutivos. Ello tanto en lo que se refiere a las etapas del proceso, como a los porcentuales. ------ Sin perjuicio de ello, no le asiste razón en este agravio al apelante, pues las etapas que se deben considerar son las efectivamente cumplidas y en el caso ni se llegó a trabar embargo; por lo tanto no hubo ni citación de venta ni fue dictada la sentencia respectiva (arts. 505 y 508 C.P.C.C.). ---------- Es que más allá del resultado, que sí debe tenerse en cuenta para el cálculo de los honorarios, lo que se retribuye son las labores concretas efectuadas para arribar al mismo. ----------En ese sentido el art. 37 del arancel establece que para la regulación de honorarios, los procesos se considerarán divididos en etapas. ---------- Mediante esta segmentación de los juicios se posibilita la correcta aplicación de las distintas escalas asignadas a los letrados de las partes vencedora y vencida, en función de los tramos procesales cumplidos. ----------La división en etapas contemplada por el arancel es un recurso empleado por el legislador a fin de fijar un criterio objetivo de compartimentación de la labor que permita retribuir las tareas efectivamente cumplidas. ---------- La remuneración debe adecuarse a los tramos procesales realmente desarrollados, puesto que no merece igual retribución el abogado que ha cumplido con todas las etapas hasta hacer efectivo su crédito, que aquél que lo logró sin necesidad de ellas (esta Sala S.I.C. 150/07;confr.: CNCiv., sala “E”, ED, 85-502). ---- El art. 47 del dec.-ley 2.200 (t.o. ley 4.335) establece que en toda sentencia o resolución interlocutoria deberán regularse los honorarios de los profesionales y que cuando el Tribunal no pudiere determinar el monto del proceso mediante procedimientos matemáticos, se deberá efectuar la regulación en términos porcentuales. Esa no es la situación en autos, por lo que se confirmará la resolución apelada. ---- En el caso, el monto de la ejecución estuvo determinado desde que comenzó la misma y fue -tal como sostiene el apelante- el que surgía de la liquidación aprobada el 12/12/05. La circunstancia señalada por el quejoso de que dicha suma no está actualizada, o que, eventualmente, deban adicionarse intereses a la misma, será, en todo caso, motivo de una nueva ejecución, a la que podrían corresponderle la regulación de nuevos honorarios, pero que no pueden ser contemplados de antemano ni aún en forma porcentual, en este oportunidad. ---------- Por ello, la Sala “A”, de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew;
RESUELVE: Confirmar la regulación de honorarios de fs. 181 vta. ---------- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (art. 8, ley 1130, to. ley 4550). ----------
--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

Fdo: CARLOS A. VELÁZQUEZ – CARLOS DANTE FERRARI